



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud



CIRCULAR IF N° 20

SANTIAGO, 05 MAYO 2006

INFORMA PRECIO QUE COBRARÁN LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL POR LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD DE LA LEY N° 19.966

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206, de la Ley de Isapres contenida en el DFL N°1, de 2005, de Salud, se informan los distintos precios que las Instituciones de Salud Previsional cobrarán por las Garantías Explícitas en Salud de la Ley N° 19.966, las que se contienen en el Decreto Supremo N° 228, de 2005, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 2006:

Precio de las Garantías Explícitas en Salud de la Ley N° 19.966

Institución de Salud Previsional	Unidad Monetaria (\$ o UF)	Precio por Beneficiario Informado para los 40 Problemas de Salud (Decreto Supremo N° 228)	
		Mensual	Anual
Isapre San Lorenzo Ltda.		No Cobra	
Isapre Fusat Ltda.	UF	0,049	
Isapre Chuquicamata Ltda.	UF	0,068	
Colmena Golden Cross S.A.	UF	0,070	
Isapre Río Blanco Ltda.	UF		0,820
Isapre Normédica S.A.	UF	0,044	
Isapre Fundación de Salud Trabajadores Banco del Estado de Chile	UF	0,070	
ING Salud S.A.	UF	0,035	
Isapre Vida Tres S.A.	UF	0,070	
Isapre Ferrosalud S.A.	\$	760	
Isapre Masvida S.A.	UF	0,050	
Isapre Cruz del Norte Ltda.	UF		2,040
Isapre Banmédica S.A.	UF	0,045	
Isapre Sfera S.A.	UF	0,052	
Isapre Consalud S.A.	UF	0,044	

Se deja constancia, además, que por mandato del citado artículo 206 del DFL N°1, se presumirá de derecho que los afiliados a las referidas Instituciones de Salud Previsional, han sido notificados del precio desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



[Handwritten signature]
UNAIAN VIMAW
DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Diario Oficial
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Intendentes
- Jefes de Deptos.
- Agentes Regionales
- Of. De Partes